



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00393 00
Proceso	Ejecutivo a continuación.
Demandante	Herederos de Hernando Antonio Acevedo Noreña: Claudia Yenny, Gloria Patricia, Y Sandra Lucia Acevedo Vargas y Adriana Yannet Acevedo Zapata
Demandado	Flota La V S.A., José De Jesús Restrepo Arroyave y Teresita Del Niño Jesús Delgado
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Adecuará las pretensiones a los hechos, bajo el entendido que las señoras Claudia Yenny Acevedo Vargas, Gloria Patricia Acevedo Vargas, Sandra Lucía Acevedo Vargas y Adriana Yannet Acevedo Zapata, no actúan a nombre propio, sino, como herederas del fallecido Hernando Antonio Acevedo Noreña.
2. Indicará las pretensiones dinerarias en valores exactos y concretos, no procede mandamiento de pago en salarios mínimos, pues ellos se expresan en el salario mínimo de la fecha de la condena.
3. Indicará de manera clara desde cuándo pretende los intereses de mora, teniendo en cuenta que también procura la indexación de las condenas.
4. Allegará la sentencia judicial donde las señoras Claudia Yenny Acevedo Vargas, Gloria Patricia Acevedo Vargas, Sandra Lucia Acevedo Vargas y Adriana Yannet Acevedo Zapata fueron reconocidas como herederas determinadas del finado Acevedo Noreña.

5. Allegará certificado actualizado de la empresa de buses -Flota La V S.A- con una fecha de expedición no superior a un (01) mes.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demandad presentada en favor de las señoras Claudia Yenny Acevedo Vargas –CC. 43.629.218, Gloria Patricia Acevedo Vargas – CC.43.631.365, Sandra Lucia Acevedo Vargas –CC.43.208.738 y Adriana Yannet Acevedo Zapata –CC.1.037.573.200, en su calidad de herederas del causante Hernando Antonio Acevedo Noreña, identificado en vida con la –CC. 8.215.234, y en contra de la sociedad FLOTA LA V S.A. –NIT. 890.910.733-4 y de los señores José de Jesús Restrepo Arroyave –CC. 8.309.401 y Teresita del Niño Jesús Delgado Valencia –CC. 21.384.548.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para subsanar los requisitos de que adolece la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6910a18db13ced334dc9b766b95ab297f4e30da57904e9730c0cd1ebbbfa61e2**

Documento generado en 26/10/2023 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>